



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 249.

El Alcalde del pueblo de San Millan de Yécora, me ha manifestado que un muchacho del mismo, y en su jurisdicción se ha encontrado una burra peli-cana, de bastante edad, la cual ha sido presentada á su autoridad y se halla en su poder, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarla, sin duda alguna por ignorar su paradero, he dispuesto accediendo á los deseos de dicha autoridad, anunciarlo al público por medio de este periódico á fin de que llegando á noticia del dueño pueda dirigirse al referido Alcalde á recoger la citada burra. Logroño 9 de Agosto de 1849.—*Pedro de Bardaxi.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El Sr. Intendente Militar de este Ejército, con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.—La segunda y simultánea licitación celebrada en 27 de Julio próximo pasado, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la plaza de Ceuta por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1850, no ha producido remate, y en uso de la autorización que concede á esta Intendencia general la Real orden de 26 de Diciembre de

1846, he resuelto convocar á una 3.ª y simultánea que tendrá lugar el 21 del corriente á la una de su tarde en los estrados del Ministerio principal de aquella plaza, y en los de esta Intendencia general con las mismas formalidades que las anteriores, y con sujeción al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.—Lo que traslado á V. para que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia en los términos de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 10 de Agosto de 1849.—Juan Antonio Gonzalo.—Insértese, Bardaxi.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Intendente Militar del Ejército de Burgos, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.—Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio último, he acordado que el día 25 del presente mes á la una de la tarde se celebre tercera y simultánea subasta en la Intendencia militar de Cataluña y en esta general de mi cargo, para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos que existan en la demarcación de dicho distrito por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo y con entera sujeción al pliego general de condiciones que rije para esta clase de servicio, y adiciones especiales introducidas para el de que se trata, las cuales estarán de manifiesto con aquel en las Secretarías de ambas dependencias.—Lo traslado á V. para que inmediatamente disponga se dé la publicidad de costumbre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provin-

2
cia para conocimiento del público. Logroño 11 de Agosto de 1849.—Juan Antonio Gonzalo.—Insértese, Bardaxí.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Intendente Militar de Burgos, con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.—Por Real orden de 5 del corriente se ha dignado S. M. mandar se proceda á una segunda subasta para contratar el suministro de utensilios de las Provincias de Granada, Jaen y Almería desde 1.º de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1853. En su cumplimiento he dispuesto se convoque la segunda y simultánea licitacion que tendrá efecto el 22 del corriente á la una de la tarde, con las mismas formalidades que la anterior, y con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Logroño 10 de Agosto de 1849.—Juan Antonio Gonzalo.—Insértese, Bardaxí.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 3 del actual se me ha dirigido la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.—En la Gaceta oficial de 7 de Diciembre último se insertó la Real orden espedida el 6 del propio mes del tenor siguiente.—Por convenir así al mejor servicio, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) que desde 1.º de Enero de 1849, vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio dentro de cada año por los Tribunales civiles y eclesiásticos, el Ministerio fiscal y la Direccion general de Archivos y cualesquiera otras dependencias del mismo.—Notándose frecuentemente que en las comunicaciones elevadas por los Juzgados á esta Secretaría del Despacho, se omite la numeracion única y sucesiva para toda clase de negocios, que se previene en la anterior real disposicion, se ha dignado resolver S. M. que haga V. E. se publique en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia si ha su tiempo no se hubiese verificado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegando á conocimiento de los Jueces de 1.ª Instancia que comprende la misma, procedan al exacto cumplimiento de lo que se les ordena. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 6 de Agosto de 1849. Pedro Regalado Lopez Montenegro.—Sr. Gefe político de la provincia de Logroño.—Insértese, Bardaxí.

Secretaría de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Habiéndose declarado vacante la plaza de Real nombramiento, de Canciller Registrador de este Superior Tribunal por renuncia de D. Manuel Antonio Heredia que le servía, la cual se halla dotada con

los derechos de Arancel, se convoca á los que considerándose adornados de las circunstancias exigidas por el artículo 146 de las ordenanzas de las Audiencias, quieran mostrarse aspirantes á la misma; lo cual podrán verificar únicamente en el término de los 8 dias primeros siguientes á la publicacion de este anuncio, presentando sus solicitudes en forma en la Secretaría de Gobierno de mi cargo. Burgos 3 de Agosto de 1849 — El Secretario de Gobierno de la Audiencia, Benigno Fernández de Castro. Insértese, Bardaxí.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Hallándose vacante el estanco de Tabacos del pueblo de Angunciana, se hace saber por medio de este periódico para que los aspirantes á él entablen y presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias contados desde hoy, en la inteligencia de que serán preferidos los que anticipen el importe del tabaco que saquen para su espendicion de la Administracion subalterna del Partido de Haro á que corresponde. Logroño 8 de Agosto de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxí

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En circulares de esta Intendencia, insertas en los boletines oficiales de 30 de Setiembre de 1846 núm. 115, igual número de 24 de Setiembre de 1847, y el mismo número de 15 de Setiembre de 1848, y 5 de Febrero y 13 de Abril del corriente año, núm. 19 y 46, se hicieron á los Ayuntamientos de la Provincia las oportunas prevenciones para las subastas de las especies de consumo y arbitrios concedidos para atenciones municipales ó provinciales, así como por lo correspondiente á los repartimientos; cuyo contenido se recuerda á los mismos para que cuiden de su exacto cumplimiento, en concepto de que la Intendencia, no guardará la menor consideracion con las corporaciones municipales y sus Secretarios que falten á él, para exigirles la multa y responsabilidad espresadas en dichas circulares, dirigidas á facilitar el mas pronto despacho de los respectivos expedientes en que la Administracion de Contribuciones indirectas debe estampar su censura.

No se remitirán á esta Intendencia los expedientes de subasta de derechos ó venta exclusiva de las especies de consumo, en que no se hubiesen cubierto cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que por cada ramo esté señalada en el encabezamiento, por que de lo contrario no pueden aprobarse; y á falta del arriendo ó encabezamiento total ó parcial de cada ramo, los Ayuntamientos harán presente á la misma los medios que acuerden para el pago de sus cupos, teniendo presente para todo lo referido cuanto se previene en la Seccion tercera, capitulo quinto del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y cuidando de que los expedientes de encabezamiento ó arriendo que se remitan á la aprobacion, contengan en la cubierta el ramo subastado, sujeto y cantidad en que quedó. Logroño 10 de Agosto de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxí.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general del Tesoro público y Con-

Contaduría general del Reino, con fecha 31 de Julio último dicen á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda nos ha comunicado con fecha de 27 del actual el Real decreto espedido el dia anterior, que es como sigue:—Atendiendo á que desde 1.º de Agosto próximo debe empezar el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, creados por mi real decreto de 21 de Junio de 1848, en conformidad de lo dispuesto en la ley de presupuestos del presente año; y considerando las dificultades que se ofrecerian en la circulacion de los referidos billetes, despues de verificado el reintegro de parte de ellos, porque despojados de los cupones que representan el interes del 6 por 100 anual devengado hasta el referido 1.º de Agosto, es indispensable su renovacion siendo sustituidos por otros divididos de modo que representen el valor de las tres cuartas partes restantes que queden por reintegrar, á fin de que se amorticen con facilidad en cada uno de los semestres que se fijan por la misma ley, vengo en mandar de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, lo siguiente.—Artículo 1.º=El pago de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de los cien millones de reales, se verificará desde 1.º de Agosto próximo por las tesorerías de rentas en metálico, bien en la de Madrid ó en las de las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes, á voluntad de los mismo.—Artículo 2.º=Al realizarse el pago de la cuarta parte, se estampará al dorso de los billetes un sello que asi lo espresen.—Artículo 3.º= Cuando los billetes hayan sido reintegrados de la cuarta parte de su valor, se anunciará su renovacion por las tres cuartas partes restantes, y presentados con este objeto, recibirán los interesados en su equivalencia por cada uno de aquellos, cuatro billetes pagaderos en los semestres de 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de los años de 1850 y 1851, que llevarán unidos los cupones por el interes de 6 por 100 anual que devengan hasta la época de su vencimiento.—Artículo 4.º=Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Tesoro emitirá el conveniente número de billetes, de modo que cada uno de los correspondientes á las cinco series que se hallan en circulacion sean representados por otros cuatro que juntos formen el capital de las tres cuartas partes que quedan por reintegrar.—Artículo 5.º=El cange de los antiguos billetes por los que en virtud de este decreto hayan de emitirse, deberá tener efecto antes de 1.º de Febrero de 1850, para que al vencer en esta fecha el semestre pueda tener lugar el reintegro de la primera cuarta parte.—Artículo 6.º Los nuevos billetes se clasificarán en cinco series, y cada una de estas comprenderá cuatro clases de dichos billetes que espresen los plazos ó semestres en que deben ser amortizados; y en los cuales se incluirán los cupones que representan los intereses que devenguen en cada semestre hasta la época de su vencimiento. Para los de la serie A se emitirán tres de cincuenta y seis, y uno de 57 reales; para la serie B, uno de noventa y tres y tres de noventa y cuatro reales; para la serie C, dos de ciento ochenta y siete y dos de ciento ochenta y ocho reales; para la serie D, dos de novecientos treinta y siete y dos de novecientos treinta y ocho reales; y para la serie E, cuatro de mil ochocientos setenta y cinco reales.—Artículo 7.º=Los nuevos billetes se seguirán admitiendo en pago de compras de fincas del Esta-

do y en depósitos y fianzas; en los mismos términos que para los antiguos se dispuso por mi Real decreto de 21 de Junio del año último.—Artículo 8.º= Los billetes primitivos que en virtud de esta disposicion se reciban de los particulares se taladrarán en el acto para verificar el cange á presencia del tenedor de ellos, y quedarán custodiados con las debidas precauciones para que sean quemados con las formalidades que oportunamente se prevendrán.—Artículo 9.º=Para que tenga efecto el pago y renovacion espresado se comunicarán las instrucciones convenientes.»

Y á fin de que tenga cumplimiento lo mandado por S. M., han acordado esta Direccion y Contaduría general que para el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes, se observen las reglas siguientes.

- 1.º Al recibir los Intendentes esta comunicacion, le darán toda la posible publicidad para que los tenedores de billetes tengan conocimiento de lo que deben practicar.
- 2.º Fijarán los mismos Intendentes el dia en que deberá principiarse el pago de la cuarta parte del valor de los billetes que se presenten á este efecto.
- 3.º Los tenedores de estos documentos los presentarán en las Secciones de Contabilidad con facturas separadas y duplicadas firmadas por los mismos, una por cada serie, que espresen su numeracion de menor á mayor, en columnas interiores los valores parciales y su total, y en otra columna exterior el de la cuarta parte de cada billete que ha de ser reintegrado, y el total ó suma á pagar, conforme al modelo que se acompaña.
- 4.º Las Secciones de Contabilidad las comprobarán, y estando conformes, quedará en ellas un ejemplar, en donde se anotará la fecha en que se haya verificado el pago de su importe. El otro ejemplar despues de la conformidad de la seccion, pasará al páguese del Intendente y con la toma de razon de aquella, se devolverá con los billetes á los interesados para que se presenten al cobro en la Tesorería ó Comision del Tesoro.
- 5.º Para realizar el pago de la cuarta parte del valor de los billetes, es circunstancia indispensable que de ellos se hayan separado los dos cupones que contenian al emitirse.
- 6.º En cada provincia se pagarán únicamente los billetes que en la misma se hubiesen entregado á los contribuyentes, sin que por ningun concepto se verifique de los de otra procedencia. Por la Caja Central del Tesoro se reintegrarán los que se presenten de todas las provincias del reino, menos de la de Madrid, que lo serán por su tesorería.
- 7.º El Tesorero ó Comisionado antes de realizar el pago comprobará de nuevo los billetes con las facturas y hallándolas conformes, respaldará aquellos con el sello que á este objeto se ha remitido á los Intendentes, á presencia de los interesados, que igualmente se estampará en estas, y al devolverles los billetes exigirá el recibi en las facturas, las cuales han de servir para legitimar la data. Este sello se estampará con tinta de imprenta al respaldo horizontalmente sobre la parte que corresponde al número del billete, cuidando de que los dos puntos salientes taladren el papel.
- 8.º En las cuentas de caudales se acreditará la data de estos pagos con las facturas indicadas y bajo el título de *Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las rentas: billetes de la emision de cien millones satisfechos: se acompañarán con relaciones ge-*

nerales una por las de cada serie, en las que estamparán las Secciones de Contabilidad su conformidad. 9.ª Las mismas comprenderán en las certificaciones de arqueo semanales que remiten á esta Direccion y Contaduría general bajo el epígrafe de *Conceptos eventuales* el importe de estos pagos.

La Direccion y Contaduría general darán á V. S. oportunamente las instrucciones que han de regir para el cange de billetes luego que se realice la emision de los que se anuncian.

Y lo comunican á V. para su noticia y cumplimiento, esperando se sirva avisar el recibo de esta circular.

Lo que se inserta en este periódico para que los tenedores de billetes tengan conocimiento de lo que deben practicar acerca del reintegro de la 4.ª parte de los de la anticipacion de cien millones de reales, creados por Real Decreto de 21 de Junio de 1848, y para cuyo efecto se fija por esta Intendencia, el dia 24 del corriente mes para dar principio á su pago. Logroño 6 de Agosto de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxí.

BILLETES DEL TESORO

REINTEGRO

DE LA EMISION DE 100 MILLONES.

Serie 4.ª

DE LA 4.ª PARTE DEL CAPITAL

FACTURA de los billetes del Tesoro de la emision de 100 millones correspondientes á la Serie A, que con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Julio último y prevenciones de la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino, presenta D. [Nombre] á la Seccion de Contabilidad de esta provincia para su comprobacion y pago de la 4.ª parte de su importe.

BILLETES.	SU NUMERACION.	VALOR		
		PARCIAL.	TOTAL.	CUARTA PARTE Á PAGAR
2	3,625	300	600	150
1		"	300	75
4	8,970	"	1,200	300
3	10,690	á	900	225
10		"	3,000	750

En [Nombre] á de 1849.

Comprobada y conforme.
Media firma del Gefe de Contabilidad.
Tomé razon.
Firma del Gefe de la Seccion de Contabilidad.

Firma del Interesado.
Páguese.
Media firma del Intendente.

Lugar del sello de pagada la 4.ª parte.

Recibí los billetes y los setecientos cincuenta reales que importa la 4.ª parte.

ADVERTENCIA.

Con sujecion á este modelo se estenderán tambien por los interesados las facturas de los billetes que se presenten de las Series B, C, D y E: unas y otras se presentarán por duplicado.

AVISO IMPORTANTE.

Para que los tenedores de billetes de la emision de cien millones de reales puedan hacer su presentacion en las oficinas con la debida uniformidad, se han impreso ejemplares conforme al modelo de la factura que antecede, y se hallan de venta al módico precio de ocho maravedis cada uno en la Imprenta Librería de Domingo Ruiz.

Habilitacion de esclaustrados de la provincia de Logroño.

En este dia he cobrado la mensualidad de Noviembre de 1848 para cuya distribucion tengo concedidos diez dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial. Los individuos de la clase procurarán en su virtud recogerla dentro de dicho término, presentando al efecto las fees de vida, en las cuales y subcesivas con arreglo á una orden de la Contaduría general del Reino despues de las firmas del Cura y Alcalde, pondrán y estamparán de su puño y firma una nota que manifiesten si ob-

tienen alguna renta del Estado, civil ó Eclesiástica, ademas de la pension que disfrutan por esclaustrados. Logroño 9 de Agosto de 1849.—Narciso Monforte.

VENTA DE UNA CASA.

En la calle mayor de la ciudad de Logroño, señalada con el núm. 455 viejo y 50 nuevo, de construccion moderna, de libre disposicion, no ha pertenecido á mayorazgos, ni bienes nacionales, y del sujeto encargado de su venta informará D. Diego Fernandez vecino de la misma.

Acaba de llegar á esta Ciudad, un comerciante con un gran surtido de tegidos de hilo, algodón y seda, el que permanecerá en la posada de S. Blas por espacio de 20 dias. Dichos géneros se venderán á precios muy arreglados, á cuyo efecto se repartirán prospectos desde el dia 14 del corriente mes de Agosto.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.